

*Consejo Académico: Reunión N° 349
13 de octubre de 2005
Consejo Superior: Reunión N° 206
21 de noviembre de 2005
Reformado
Consejo Académico: Reunión N° 422
09 de junio de 2011
Consejo Superior: Reunión N° 277
27 de junio de 2011*

3.15. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, PROSECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento comprende los objetivos de los estudios de postgrado de la Universidad Metropolitana, la organización de los programas ubicados en este nivel, las normas atinentes al ingreso, a la prosecución de los estudios y a la obtención de títulos diplomados y certificados, así como las normas referidas a la administración de los programas.

Artículo 2. Los estudios de postgrado de la Universidad Metropolitana tienen como objetivos:

1. Formar graduados universitarios preparados para la investigación, las actividades académicas y el ejercicio profesional especializado o de elevada complejidad.
2. Contribuir al progreso de las disciplinas atendidas por la Universidad mediante el apoyo a:
 - a. Grupos de trabajo de profesores dedicados al dominio de los conocimientos que constituyan los fundamentos de tales disciplinas
 - b. Grupos activos de profesores dedicados a trabajos de investigación y creación intelectual en las áreas prioritarias declaradas por la Universidad
 - c. La integración de profesores en desarrollo y de estudiantes ejecutantes de trabajos de grado con los grupos profesoriales señalados en los literales a. y b. de este numeral.
3. Ejecutar actividades dirigidas a graduados universitarios, destinadas al mantenimiento actualizado del saber propio de las disciplinas atendidas en la Universidad, a la capacitación profesional y a la ampliación de conocimientos.

Artículo 3. Los estudios de postgrado de la Universidad Metropolitana se ubican en el contexto de la educación permanente y constituyen un medio para la elevación del nivel académico de la Universidad y de reforzamiento del rigor de sus actividades educativas.

DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 4. Según los objetivos indicados en el Artículo 2 de este Reglamento, la Universidad distingue entre estudios de postgrado dirigidos bien a grados académicos, o bien a actividades formativas de postgrado conducentes a diplomas y certificados.

Artículo 5. Los estudios de postgrado conducentes a grados académicos comprenden:

1. Los orientados a la formación académica caracterizados por la formación

metodológica para la investigación, la creación intelectual y la indagación sistemática

2. Los orientados a la formación profesional caracterizados por:

a. La preparación en los fundamentos de las disciplinas profesionales

b. La formación especializada y el desarrollo de competencias profesionales significativas

El cumplimiento de unos u otros objetivos curriculares estará determinado por la orientación del diseño curricular y por los objetivos del trabajo de grado según que promuevan actividades que contribuyan al avance de las ciencias o al desarrollo profesional.

- Artículo 6.** Las actividades formativas de postgrado conducentes a diplomas y certificados comprenden programas y cursos de actualización científica, profesional y tecnológica, así como de ampliación de conocimientos, capacitación profesional y de adquisición de destrezas y competencias en áreas específicas tanto del saber como de las disciplinas profesionales.

DE LA ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

- Artículo 7.** Quien aspire realizar estudios de postgrado debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las **Normas de Admisión para Estudios de Postgrado de la Universidad Metropolitana.**

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO CONDUCTENTES A GRADOS ACADÉMICOS

- Artículo 8.** Los planes de estudio de postgrado constituyen la organización de los componentes educativos obligatorios y electivos, las actividades formativas y otras condiciones exigibles de graduación para obtener el correspondiente título. Los componentes educativos tienen una denominación representativa de su contenido y un código identificador del Departamento de adscripción. Están conformados por componentes educativos organizados, bajo el régimen de créditos y prelación. En un año académico habrá tres períodos regulares de 12 semanas y, cuando así sea programado, uno intensivo de 6 semanas de duración.

- Artículo 9.** Los componentes educativos se ubican según sus objetivos de aprendizaje en las siguientes áreas:

1. Nivelación
2. Fundamentos Científicos y Tecnológicos
3. Fundamentos Profesionales
4. Especialización Profesional

El área de Nivelación comprende cursos preparatorios y actividades formativas para la ejecución de los estudios de postgrado. El área de Fundamentos Científicos y Tecnológicos abarca las actividades académicas vinculadas con la formación metodológica para la investigación y creación intelectual e indagación sistemática. El área de Fundamentos Profesionales comprende la preparación en las ciencias de soporte de las disciplinas profesionales. El área de Especialización Profesional se refiere a la formación especializada y el desarrollo de competencias profesionales.

- Artículo 10.** Los planes de estudio de postgrado comprenden componentes educativos organizados bajo la modalidad presencial y componentes educativos a distancia con apoyo tecnológico. En un plan de estudio de postgrado habrá componentes educativos comunes con otros planes de estudio afines, componentes educativos específicos y componentes educativos electivos comunes a varios planes de estudio o específicos de un plan de estudio determinado.

- Artículo 11.** Los componentes educativos bajo la modalidad presencial comprenden sesiones de

transmisión de teorías y conceptos a cargo del profesor y sesiones destinadas a lograr aprendizajes, desarrollar competencias, modificar conductas y dominar formas de desempeño profesionales; trabajos experimentales de laboratorio y talleres correspondientes a tareas de comprobación experimental de conceptos y teorías.

Artículo 12. Los componentes educativos a distancia con apoyo tecnológico combinan sesiones presenciales reducidas en los espacios universitarios con actividades personales de aprendizaje y estudio en el hogar, en el ambiente laboral del estudiante, o en la propia Universidad y, por consiguiente, constituyen una modalidad educativa que posibilita la realización de estudios de postgrado a quienes tienen impedimentos de hacerlos por restricciones familiares o laborales, por residir en zonas geográficamente distantes de la Universidad o debido a limitaciones de traslado.

Artículo 13. En las actividades educativas a distancia con apoyo tecnológico habrá sesiones reducidas de encuentros del profesor con los estudiantes, trabajos experimentales de laboratorio cuando se requiera, foros de discusión y tareas colectivas apoyadas en material escrito o mediadas por tecnologías de información y comunicación. Las sesiones de encuentros corresponden a reuniones sistemáticas a cargo del profesor con los estudiantes inscritos en la asignatura, destinadas a la exposición de temas de difícil comprensión, a la comprobación de los aprendizajes y a las evaluaciones. Los foros de discusión son trabajos realizados mediante actividades mediadas por tecnologías de información y comunicación, dirigidos por el profesor, conducentes al desarrollo de aprendizajes mediante la interacción sincrónica entre los estudiantes y de estos con el profesor. Las tareas colectivas no presenciales apoyadas en material escrito o alojadas electrónicamente, comprenden la elaboración de trabajos de indagación intelectual y de estudio realizadas por los estudiantes individualmente o en grupos comunicados de persona a persona o mediante redes electrónicas con el asesoramiento del profesor al momento a requerimiento del estudiante o con asesoramiento en forma diferida.

Artículo 14. Todos los componentes educativos de postgrado tienen asignado un código y un valor en crédito. El crédito es la unidad de valoración del volumen de trabajo total del alumno, como el esfuerzo dedicado al aprendizaje autónomo, a las actividades colaborativas, a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o a actividades asociadas al diseño y la ejecución de proyectos, así como las horas exigidas para la preparación y realización de procesos de evaluación. La codificación de asignaturas y la asignación de créditos están regidas por la Normativa de Caracterización de Componentes Educativos de los Planes de Estudio.

Artículo 15. En la organización curricular de los estudios de postgrado el logro de determinados objetivos de aprendizaje puede corresponder a módulos. El módulo es un conjunto integrado de actividades educativas conducentes a aprendizajes constitutivos de una unidad de conocimientos. El módulo puede estar constituido por agrupaciones parciales de objetivos de aprendizajes organizados en asignaturas pero articulados en el módulo como unidad, o puede estar constituido por objetivos de aprendizajes globales determinantes de la unidad del módulo como tal. La evaluación de los logros de aprendizajes de un módulo es integral aún cuando puede haber evaluación de logros de aprendizajes parciales durante su desarrollo.

DE LA OFERTA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 16. Los estudios de postgrado conducentes a grados académicos comprenden programas de especialización, programas de maestría y programas de doctorado. Las actividades formativas de postgrado conducentes a diplomas y certificados comprenden programas de estudios avanzados y cursos de actualización, de ampliación de conocimientos y de desarrollo de competencias.

Artículo 17. Los programas de especialización comprenden componentes educativos y actividades formativas integradas dentro de un área específica del conocimiento o de una disciplina, destinadas a proporcionar conocimientos y desarrollar competencias significativas para lograr un elevado nivel profesional.

Artículo 18. Los programas de especialización conducen al título de Especialista y su obtención requiere la aprobación de al menos 24 créditos y la elaboración y aprobación de un Trabajo Especial de Grado. El Trabajo Especial de Grado será el resultado de una actividad de creación intelectual o de aplicación de conocimientos en una disciplina profesional y deberá demostrar el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación se rige por lo establecido en la Normativa de Trabajos de Grado de Estudios de Postgrado.

Artículo 19. Los programas de maestría comprenden asignaturas, seminarios, proyectos y actividades formativas destinados a la preparación metodológica para la investigación en un área específica del conocimiento, mejorar la preparación en las ciencias fundamentales de las disciplinas profesionales, así como las competencias para el ejercicio profesional. Según el diseño y la orientación de los programas de maestría, el título de Magíster puede ser obtenido mediante asignaturas y actividades complementarias a ser cumplidas por quienes hayan obtenido el título de Especialista.

Artículo 20. Los programas de estudios de postgrado de maestría se organizarán de forma tal que posibilite a los estudiantes enfatizar, mediante componentes educativos electivos, bien la preparación para el ejercicio de actividades de investigación y la preparación para el ejercicio de actividades académicas universitarias, o bien la formación para el ejercicio de actividades profesionales de elevada complejidad.

Artículo 21. Los estudios de maestría conducen al grado de Magíster requieren la aprobación de un número no inferior a 24 créditos y la elaboración y aprobación de un Trabajo de Grado. Su presentación y aprobación se rige por la Normativa de Trabajos de Grado de Estudios de Postgrado. El tema del Trabajo de Grado deberá corresponder con la opción de inscripción en los componentes electivos escogida por el estudiante. Será, en un caso, un estudio que demuestre la capacidad crítica y analítica, así como el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo o, en otro caso, un estudio demostrativo de la capacidad analítica y de dominio de competencias en áreas de elevada complejidad de las disciplinas profesionales y de las ciencias fundamentales.

Artículo 22. La integración de las actividades de investigación con los estudios de maestría se logra, principalmente, mediante la aplicación de la modalidad de seminarios de investigación en la ejecución de los trabajos de grado. A estos efectos, corresponde a los Directores de Estudios de Postgrado articular la selección de temas de trabajos de grado con las áreas de investigación según lo determinen conjuntamente con la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Artículo 23. Los estudios de doctorado serán objeto de una reglamentación especial.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.

Artículo 24. Para ser estudiante regular de postgrado se requiere estar inscrito en al menos una asignatura de postgrado. Un estudiante puede inscribirse en un período regular hasta en un total de seis (6) asignaturas y hasta en dos (2) en un período intensivo. Previa aprobación del Coordinador del Programa, en consulta con el Director de Estudios de Postgrado, un estudiante puede cursar en los dos últimos períodos faltantes para su graduación, un número de asignaturas mayor al establecido.

Artículo 25. Quien aspire cursar una o varias asignaturas sin ser estudiante regular de un Programa de Estudio de Postgrado, puede hacerlo en calidad de estudiante de extensión. La aprobación de la asignatura será acreditada mediante certificado de aprobación. También puede hacerlo como oyente en cuyo caso, la asistencia regular conduce a la obtención de un certificado de asistencia.

Artículo 26. El rendimiento del estudiante en un componente educativo se evalúa mediante exámenes, trabajos y proyectos y se califican con una nota en la escala 0-20. Corresponde al profesor decidir conjuntamente con el Coordinador del Programa de Estudios de Postgrado respectivo, la modalidad y número de evaluaciones necesarias para la determinación del desempeño del estudiante.

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 27. El Índice Académico Acumulado es el criterio mediante el cual se registra el rendimiento obtenido por el estudiante en el programa en el que está inscrito. En los casos en que el estudiante curse dos programas tendrá un Índice Académico Acumulado en cada uno de ellos. El Índice Académico Acumulado constituye el valor ponderado de las calificaciones obtenidas en todos los componentes educativos cursados del correspondiente plan de estudio. La determinación del Índice Académico Acumulado se hace al final de cada trimestre.

Artículo 28. El Índice Académico Acumulado se expresa en una escala del 0 al 20 y se obtiene a partir del promedio ponderado en esta escala de las calificaciones definitivas de los componentes educativos. El Índice Académico Acumulado constituye el resultado de multiplicar las calificaciones definitivas en la escala del 0 al 20 por el número de créditos correspondientes a los componentes educativos cursados y de dividir la suma de tales productos parciales entre la suma de los créditos cursados.

Artículo 29. Para calcular el Índice Académico Acumulado, la calificación aprobatoria de un componente educativo anteriormente reprobado sustituye la última calificación reprobatoria del mismo. De igual forma, el cálculo del Índice Académico Acumulado de quien opte por repetir un componente educativo aprobado, se hará con la mayor de las calificaciones obtenidas.

Artículo 30. El cálculo del Índice Académico Acumulado de quien haya decidido inscribirse en un nuevo programa se hará tomando en cuenta a los componentes educativos cursados comunes a ambos programas y los componentes educativos cursados requeridos para dar cumplimiento a las condiciones de graduación en el nuevo programa. Por consiguiente, a los fines del cálculo del Índice Académico Acumulado del nuevo programa se excluyen a los componentes educativos aprobados y reprobados específicos del primer programa. En cualquier caso en el expediente del estudiante quedarán asentados todos los componentes educativos cursados, aprobados y reprobados.

DE LA PERMANENCIA COMO ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 31. El rendimiento en los estudios de postgrado se registra mediante el Índice Académico Acumulado, determinado según lo establecido en los reglamentos universitarios referidos a organización y prosecución de estudios.

Artículo 32. Es estudiante regular de postgrado quien tenga un Índice Académico Acumulado de 14 como mínimo. Quien no lo alcance, podrá ser autorizado por el Coordinador del Programa para cursar determinadas asignaturas como estudiante de extensión. La acreditación de las asignaturas cursadas como estudiante de extensión y el logro de

un valor del Índice Académico Acumulado igual o superior de 14 permitirá al estudiante continuar los estudios como estudiante regular.

Artículo 33. Un estudiante puede solicitar el retiro de la inscripción en una asignatura antes de haberse cumplido la mitad del lapso de ejecución establecido.

DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO CONDUCENTES A DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 34. Los programas de estudios avanzados son de duración variable y conducen a la obtención de un diploma. Están conformados por un conjunto de cursos dirigidos a profundizar conocimientos, ampliar la formación profesional y adquirir competencias en disciplinas específicas. Los cursos avanzados son de duración variable y conducen a la obtención de certificados de aprobación y de asistencia. Tienen como objetivos la ampliación de conocimientos en áreas específicas, la capacitación profesional y la adquisición de competencias específicas.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA OFERTA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

Artículo 35. La estructura organizativa de los estudios de postgrado comprende dos niveles: Un nivel responsable de velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de estudios de postgrado, por el rigor académico, la integración con las actividades de investigación y creación intelectual, así como por los programas de desarrollo del personal académico; otro nivel responsable de la ejecución de las actividades indicadas, de la selección y asignación del personal académico, de la supervisión de sus funciones y de la administración de los recursos de apoyo a las señaladas actividades. El primero corresponde al Decano de Postgrado cuyas atribuciones comprenden las establecidas en el presente reglamento y las señaladas en el Reglamento de Organización y Promoción de las Actividades de Investigación y Creación Intelectual. El segundo corresponde a los Directores de Estudios de Postgrado, a los Coordinadores de Programas y a los Jefes de Departamento

Artículo 36. El Decanato de Postgrado está a cargo de un Decano asistido por el Consejo de Postgrado e Investigaciones. Tendrá las estructuras de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 37. Corresponde al Decano de Postgrado velar por el mantenimiento del nivel de excelencia de los estudios de postgrado y el rigor académico de los mismos, cuidar el cumplimiento de la función de los estudios de postgrado en el mejoramiento académico de la Universidad y procurar dar satisfacción a las demandas de graduados para el ejercicio de actividades profesionales especializadas o de elevada complejidad compatibles con la vocación de la Universidad. Específicamente le corresponde velar por el cumplimiento de:

1. Las normas de admisión de estudiantes a los estudios de postgrado
2. Los criterios de asignación de personal docente a las actividades académicas de postgrado y los de evaluación de su desempeño
3. Las pautas de diseño curricular y de organización y ejecución de los estudios de postgrado
4. Los criterios referidos a la integración de los estudios de postgrado con los de pregrado, con las actividades de investigación y creación intelectual y con las de mejoramiento profesional y de educación continua de este nivel educativo.
5. Las normas de asignación de profesores en desarrollo a las actividades de postgrado
6. Los planes de evaluación de las actividades de postgrado y de investigación y creación intelectual, así como los de seguimiento del desempeño de los graduados.

7. Las normas de ejecución del presupuesto.

Artículo 38. El Consejo de Postgrado e Investigaciones es el organismo de planificación de las actividades académicas de postgrado y de formulación de políticas de integración de los niveles educativos correspondiente a las ofertas de estudios de la Universidad y de estos con las actividades de investigación y creación intelectual. Está integrado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el Decano de Postgrado y los Decanos de las Facultades. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular, dentro del contexto de la educación permanente:
 - a. El plan de formación de graduados universitarios de postgrado conforme con las orientaciones determinadas bien por la preparación para la investigación y las actividades académicas, o bien por la preparación para el ejercicio profesional especializado o de elevada complejidad
 - b. El plan de actividades dirigido a graduados universitarios destinado al mantenimiento actualizado del saber propio de las disciplinas atendidas en la Universidad, a la capacitación profesional y a la ampliación de conocimientos
 - c. El plan de integración de los niveles de estudio de postgrado y de pregrado, así como el de integración de estos con las actividades de investigación y creación intelectual, así como con las correspondientes a los programas formales e informales de capacitación profesional y de ampliación de conocimientos
2. Establecer los criterios de asignación de personal docente a las actividades académicas de postgrado y los de evaluación de desempeño.
3. Fijar las pautas de diseño curricular y de organización y ejecución de los estudios de postgrado
4. Establecer las pautas a regir en las alianzas y convenios de ejecución de estudios de postgrado conjuntamente con instituciones universitarias reputadas nacionales y extranjeras
5. Acordar los conceptos de evaluación de las actividades educativas y de investigación y creación intelectual.

Artículo 39. La organización y coordinación de los planes de estudio de doctorado, de maestría y de especialización, así como de los programas y cursos conducentes a diplomas y certificados en las respectivas áreas, están a cargo de Directores de Estudios de Postgrado.

Artículo 40. El Director de Estudios de Postgrado será responsable de uno o varios planes de estudio de postgrado según lo determinen la naturaleza y objetivos de los mismos, así como los requerimientos de atención a ser prestada a los estudiantes. Podrá contar con Coordinadores de Programas para el cumplimiento de sus funciones y estará asistido por un Consejo de Coordinación, el cual preside, integrado por los Coordinadores de Programas y un representante por los Departamentos que intervienen en la ejecución de los planes de estudio, designados por los Jefes de los Departamentos.

Artículo 41. Corresponde a los Directores de Estudios de Postgrado, pero podrán delegar en los Coordinadores de Programas:

1. Dar cumplimiento a los procesos de acreditación de los programas de postgrado conforme con las normas establecidas por el Consejo Nacional de Universidades.
2. Dar cumplimiento a las políticas institucionales en materia de formulación y organización de los planes de estudio de postgrado y servir de órgano de consulta del Decano de Postgrado
3. Promover y realizar estudios de detección de necesidades de profesionales con formación de postgrado y de requerimientos de nuevas calificaciones de graduados universitarios
4. Coordinar la ejecución de los estudios académicos y de factibilidad de nuevas ofertas de estudios de postgrado, preparar los informes correspondientes conforme

con lo establecido en las normas del Consejo Nacional de Universidades y con los criterios acordados por el Consejo Académico y someterlos a la consideración de las Autoridades

5. Velar por el mantenimiento del rigor académico y el nivel de los estudios de postgrado

6. Procurar la vinculación de los trabajos de grado con las líneas de investigación y creación intelectual de la Universidad y con los conocimientos y nuevas competencias determinados por los avances científicos, tecnológicos y profesionales relacionados con el área atendida

7. Procurar la realización de alianzas y convenios de ejecución de estudios de postgrado conjuntamente con instituciones universitarias reputadas nacionales y extranjeras.

8. Hacer seguimiento de la ejecución de los programas de postgrado, realizar evaluaciones periódicas y dirigir la aplicación de los correctivos y ajustes.

9. Elaborar los planes de estudio de postgrado y la estructura curricular, definir las modalidades educativas aplicables según que deban ser presenciales o apoyadas en tecnologías de información y comunicación.

10. Coordinar con los Departamentos las condiciones aplicables en la ejecución de los componentes educativos integrantes de los planes de estudio

11. Cuidar que los Departamentos interpreten cabalmente los objetivos de los planes de estudio y el nivel de los mismos e intervenir en la definición de los objetivos de aprendizaje de los componentes educativos y de sus contenidos

12. Participar en la evaluación del desempeño del personal académico

13. Facilitar la inserción de profesores en desarrollo, cursantes de estudios de postgrado, en las actividades que promuevan su formación académica

14. Considerar los anteproyectos de temas de trabajo de grado e impartir la aprobación, proponer los jurados de trabajo de grado y supervisar el proceso de presentación, calificación y defensa de dichos trabajos

15. Promover en estudiantes con vocación académica la escogencia de temas de trabajos de grado en la modalidad de seminarios de investigación

16. Formular el plan anual de oferta de asignaturas y preparar la lista de asignaturas a ser ofrecidas en cada período y comunicarla a los Departamentos a los fines de elaboración de los horarios, designación del personal académico y divulgación.

17. Conceder permisos especiales a los estudiantes

18. Brindar atención y orientación a los estudiantes para procurar el buen desempeño en sus estudios

19. Diseñar actividades formativas extracurriculares, programas y cursos conducentes a diplomas y certificados, destinados al mantenimiento actualizado del saber propio de las disciplinas atendidas, a la capacitación profesional, a la ampliación de conocimientos o al desarrollo de nuevas competencias

20. Supervisar el cumplimiento, por parte de los estudiantes, de los requisitos de estudio establecidos por la Universidad y expedir las certificaciones de cumplimiento de las condiciones para la obtención de títulos, diplomas y certificados

21. Formular proyectos de promoción y divulgación de la oferta de estudio

22. Las demás atribuciones que le señalen los reglamentos.

Artículo 42. La ejecución de las actividades académicas de postgrado corresponde a Departamentos, los cuales, conforme con lo establecido estatutariamente, constituyen unidades académicas conformadas por materias afines de un campo específico del conocimiento, a los que se encuentra integrado el personal académico del correspondiente campo del conocimiento y están al servicio de las actividades académicas desarrolladas en la Universidad.

Artículo 43. Dependiente del Decano de Postgrado habrá, cuando así se justifique, un Coordinador de Investigaciones, quien deberá ser profesor investigador y tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la organización de seminarios como modalidad de ejecución de los trabajos de grado en armonía con las áreas de investigación y de creación intelectual en ejecución en la Universidad y coordinar los horarios de encuentros del tutor con los estudiantes asignados
2. Servir de facilitador en la escogencia de los temas de trabajo de grado por los estudiantes que hayan escogido la opción dirigida a la formación académica y canalizar la escogencia del tutor por los estudiantes
3. Suministrar orientación y asesoramiento metodológico durante el desarrollo del trabajo de grado
4. Constituirse en el vínculo de las actividades académicas de postgrado con los profesores investigadores y con los grupos e *institutos* de investigación de la Universidad.

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO.

Artículo 44. La obtención del título en un programa requiere la aprobación de los componentes educativos del plan de estudio, la aprobación del trabajo de grado o del trabajo especial de grado, según se trate de Maestría o Especialización respectivamente, y que el estudiante tenga un Índice Académico Acumulado de 14 puntos o más.

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 45. Quienes realicen estudios de postgrado estarán sujetos a las Normas disciplinarias aplicables a los alumnos de la Universidad Metropolitana.